**minuta**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O FAENA.**

**BOLETÍN Nº7.691-13**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Diputados señores Osvaldo Andrade, Germán Becker, Pedro Browne, José Manuel Edwards, René Manuel García, Tucapel Jiménez, Nicolás Monckeberg, Leopoldo Pérez, Frank Sauerbaum y Matías Walker.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No Posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo Trámite Constitucional. Con segundo informe complementario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**URGENCIA:** Suma

**VOTACIONES:** Aprobado en general por 96 votos a favor. En particular, el artículo único fue aprobado por 91 votos a favor y 7 abstenciones y el artículo transitorio fue aprobado por 95 votos a favor. Durante la discusión del segundo informe complementario las indicaciones números 1, 2, 3, 7 y 8, fueron rechazadas 3X0. Por su parte Indicaciones números 1 a), 7 a),4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 fueron aprobadas 3X0 y 4X0 y la indicación número 9 aprobada con modificaciones 3X0.

**El Proyecto**

El​ proyecto busca consagrar en el Código del Trabajo el concepto de contrato por obra o faena, confiriendo el derecho a feriado anual y una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado si el contrato hubiere estado vigente por un mes o más.

**Implicaturas**

El proyecto cuenta con un artículo único y un transitorio, los que en general incluyen para los trabajadores que posean contratos por faena o por obra puedan tener derecho a tener un feriado anual, como sus pares con otros tipos de contratos a la vez que se incluye una indemnización de 2,5 días por mes de trabajo efectivo, si el contrato se extiende por un mes por lo menos. Del mismo modo, se establece la presunción que el contrato se considerara como indefino si se efectúan dos contratos o más seguidos con el mismo empleador en virtud de las diferentes tareas necesarias para la ejecución de una faena u obra.

Durante su discusión el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, mientras que cuando se inició la discusión en particular, se procedió a la sustitución del artículo único y el reemplazo del artículo transitorio, cambios que fueron aprobados en forma unánime.

**Conclusiones**

El proyecto es complejo pues incorpora una serie de elementos que podrían entorpecer este tipo de contratos que afectarían el normal funcionamiento de la economía.

El contrato por obra o faena está el hecho que no depende de un plazo expreso, sino que, de un plazo tácito, esto es, el indispensable para cumplir la obra o faena. Por lo tanto, mal puede estar determinada la fecha de inicio o de término de la obra. La frase sólo confunde. Las relaciones laborales han cambiado con los años. No se puede pretender que, por razones ideológicas, todos los contratos sean indefinidos como pretenden los fundamentos del proyecto de ley. Los contratos por obra y faena, así como los contratos a plazo fijo son necesarios para el funcionamiento de la economía. Es importante precisar que, en la agricultura, la utilización de estos contratos obedece a razones productivas que se basan en la dependencia de esta actividad a las leyes de la naturaleza, lo que es conocido y aceptado por las partes.

Si lo que se pretende es corregir una “práctica abusiva” de algunos empleadores, la propuesta no es la adecuada, ya que termina afectando a aquellos que hacen buen uso de esta forma de contratación, haciendo presente que, en el caso de los contratos a plazo fijo, el legislador ya encontró una solución mejor.

Los contratos sucesivos no necesariamente obedecen a la misma tarea; aunque sean en una misma obra o proceso productivo. Por ejemplo, puede haber en un predio cultivos de duraznos, de uva de mesa y de ciruelas, pero las tareas son distintas para cada uno tanto en la poda, en los trabajos en verde y en la cosecha, que requieren distintas habilidades y valores de trato diferentes.

**Segunda Discusión**

Durante su segunda discusión y según consigna el informe “mantiene el artículo 10 bis que define al contrato por obra o faena y especifica cuándo no reviste dicho carácter, el derecho a feriado anual para estos trabajadores y la indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado si el contrato hubiere estado vigente por un mes o más”.

Por tanto, establece a todo evento una indemnización que, si bien es positivo para los trabajadores para poder fortalecer el proceso de seguridad social a través de acceso a dinero para poder paliar los meses de inactividad entre obras, esto puede causar el justamente el efecto contrario.

Se sugiere abstención